



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2260

Bogotá, D. C., Jueves, 19 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles cuatro (04) de diciembre de 2024, según Acta número 23, de la Legislatura 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 05 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2024, SEGÚN ACTA No. 23, DE LA LEGISLATURA 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY NO. 005 DE 2024 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTAN PRÁCTICAS RECREATIVAS Y LÚDICAS LIBRES DEL USO DE FUEGOS ARTIFICIALES Y/O JUEGOS PIROTÉCNICOS, GARANTIZANDO LA SALUD HUMANA Y ANIMAL, LA DISMINUCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1 Objeto. La presente ley tiene como objeto fomentar prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, con el fin de garantizar la salud humana y animal, así como la disminución de los impactos ambientales en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente ley se aplicarán en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Destinación de recursos para el uso de fuegos artificiales y juegos pirotécnicos en actividades lúdicas y recreativas. En un término de dos (2) años contados a partir de la entrega en vigencia de la presente ley, No se podrán destinar recursos públicos de ningún orden para la compra de artículos pirotécnicos con fines lúdicos y recreativos, ni para la organización, promoción o desarrollo de actividades o eventos cuyo único fin sea el de presentación de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos.

Parágrafo. Los eventos que involucren el uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos podrán seguir siendo realizados cuando los mismos sean financiados y gestionados por entidades privadas. Las entidades públicas

podrán autorizar dichos eventos acorde a la regulación establecida en el artículo 4 de la presente ley.

Artículo 4. Requisitos para uso de fuegos artificiales en eventos. Adiciónense dos (2) párrafos al artículo 2 de la Ley 2224 de 2022, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 2. REGLAMENTACIÓN.** En un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud, **Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** y el Ministerio del Interior expedirá una reglamentación técnica con criterios de evaluación de riesgo de acuerdo a la probabilidad de ocurrencia de una lesión sobre el uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio en el territorio nacional de pólvora y productos pirotécnicos, considerando tendencias y experiencias de regulación internacional sobre el tema.

Así mismo, estipulará sanciones de carácter pecuniario entre uno (1) y doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV para toda persona natural o jurídica que incumpla dicha reglamentación.

Si en el marco de la contravención a esta reglamentación se afecta, la vida y la integridad de terceros, o de bienes públicos o privados, o se fabriquen artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco o clorhidrato, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior podrá estipular agravantes a la sanción pecuniaria de la que habla el inciso anterior entre cien (100) a trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV.

PARÁGRAFO 1. Esta reglamentación podrá determinar los artefactos pirotécnicos cuyo uso deba estar prohibido a particulares, salvo a que se trate de expertos en la manipulación de los mismos.

PARÁGRAFO 2. Adicionalmente, esta reglamentación incluirá, como mínimo, los siguientes requisitos exigibles a particulares para el desarrollo de eventos que incorporen el uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos:

- Formulación de un plan de seguridad que involucre mitigación de impactos sobre las personas, infraestructura, ecosistemas y animales.
- Formulación de un plan de comunicación respecto al uso de la pirotecnia y sus posibles afectaciones sobre la salud, los ecosistemas y los animales.
- Restricción del desarrollo de espectáculos con uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, durante temporadas en las cuales las autoridades ambientales adviertan la existencia de modificaciones en la calidad del aire.

la presencia de condiciones ambientales adversas como el "Fenómeno del Niño" y/o la ocurrencia o probabilidad de ocurrencia de incendios forestales.

- d) Definición del nivel máximo de ruido permitido a los artefactos pirotécnicos en zonas urbanas y rurales, especialmente, tratándose de temporadas en que la frecuencia del desarrollo de este tipo de eventos es mayor. **En todo caso, el nivel máximo establecido, podrá actualizarse por reglamentación del Gobierno Nacional de acuerdo a los avances de la ciencia.**
- e) Precisión de zonas en que no se permite el desarrollo de este tipo de eventos, en consideración de altos riesgos asociados a la salud humana y animal y al ambiente, así como de la existencia de zonas de importancia ecológica urbana y rural para los territorios (humedales, reservas forestales, áreas protegidas, entre otros)
- f) Definición de 15 minutos como tiempo máximo de duración del evento pirotécnico, disminuyendo la afectación generada por la exposición excesiva a estos elementos. **En todo caso, el tiempo máximo establecido, podrá actualizarse por reglamentación del Gobierno Nacional de acuerdo a los avances de la ciencia.**
- g) **Impulsar la investigación científica de alternativas ecológicas en pirotecnia y su impacto en la salud y el ambiente.**

PARÁGRAFO 3. Las entidades territoriales y distritales, a través de las Secretarías de Gobierno o sus equivalentes, serán responsables de otorgar los permisos y llevar a cabo la verificación, monitoreo e inspección del cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación mencionada en este artículo.

Artículo 5. Promoción de soluciones alternativas al uso de la pirotecnia. Las entidades del orden nacional, territorial y distrital podrán incentivar, promover y llevar a cabo eventos lúdicos y recreativos, en el marco de sus competencias, que se basen en el uso de tecnologías alternativas que sean insonoras y sostenibles, de bajo impacto contaminante **y no perjudiciales** para la vida humana, animal y el medio ambiente.

Asimismo, deberán incentivar investigaciones dedicadas a la creación de productos alternativos para la sustitución progresiva y definitiva de elementos de fuegos artificiales.

Artículo 6. Registro de información. Las entidades territoriales de categorías 1, 2 y 3 crearán un mecanismo de identificación y reporte del número y tipo de afectaciones a personas, ecosistemas y animales generadas por el uso de elementos pirotécnicos. Dicho registro se establecerá acorde con la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, referida en la presente ley.

En todo caso, podrán adecuar los registros ya existentes para dar cumplimiento a la identificación y reporte en mención.

Artículo 7. Informes de implementación. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2224 de 2022, semestralmente el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior, deberán rendir informes ante las comisiones primeras y séptimas del Congreso de la República, sobre la implementación y aplicación de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley y su respectiva reglamentación.

Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de la ponente, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

El Ponente único,


FERNEY SILVA IDROBO
 Senador de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No.23, de la Legislatura 2024-2025, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 05 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones".

1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

Considerando lo expuesto y sustentado anteriormente, y dada la importancia que reviste esta iniciativa, el suscrito Senador Ponente, presenta una **PONENCIA POSITIVA** y solicita a los honorables miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República que se dé trámite al primer debate del Proyecto de Ley No. 005 de 2024 "Por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones".

FERNEY SILVA IDROBO
 Senador de la República - Ponente

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por nueve (09) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025			
TEMA			
VOTACIÓN ORDINARIA			
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO			
AL PROYECTO DE LEY No. 005 DE 2024 SENADO			
ACTA No. 24		FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2024	
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN	
		SI	NO
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X	
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (P.OLO DEMOCRÁTICO)		EXCUSA

3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X			
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X			
6	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X			
7	HONORIO HENRIQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X			
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)			EXCUSA	
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)	X			
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA	
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X			
12	DMAR DE JESUS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X			
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: APROBADA
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSAS	03	
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	02	
		AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00		

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, CON OMISIÓN DE LA LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, AVALADAS Y LEÍDAS, TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación del articulado en bloque, (propuesta por la Presidenta H.S. Nadia Georgette Blel Scaff), siete (07) artículos con omisión de lectura; las proposiciones radicadas, avaladas y leídas, el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación ordinaria**, por nueve (09) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

Las proposiciones avaladas y leídas, fueron las siguientes:

- 1. AL ARTÍCULO 3° PRESENTADA POR EL H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
2. AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.
3. AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR LA H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR.
4. AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
5. AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.
6. ARTÍCULO NUEVO PRESENTADA POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

Transcritas al final del presente texto, en el numeral 5°.

NOTA SECRETARIAL: El resto del articulado, frente al cual no se presentaron proposiciones, queda tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate, Senado.

Table with 2 columns: COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025, and VOTACIÓN ORDINARIA. It lists articles 3 and 4 presented by Omar de Jesús Restrepo Correa and Nadya Georgette Blel Scaff.

- 3. AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR LA H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR.
4. AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
5. AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.
6. AL ARTÍCULO NUEVO PRESENTADA POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

TÍTULO DEL PROYECTO DEL PROYECTO DE LEY No. 005 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTAN PRÁCTICAS RECREATIVAS Y LÚDICAS LIBRES DEL USO DE FUEGOS ARTIFICIALES Y/O JUEGOS PIROTÉCNICOS, GARANTIZANDO LA SALUD HUMANA Y ANIMAL, LA DISMINUCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

(EL RESTO DEL ARTICULADO, FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES, QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, SENADO).

Table with columns: ACTA No. 24, No., NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR, VOTACIÓN (SI, NO), OBSERVACIONES, and RESUMEN. It lists 14 senators and their voting status on the bill.

Table with columns: DE LA VOTACIÓN, NO, SI, IMPEDIDOS, EXCUSAS, NO ESTUVIERON PRESENTES, AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO, DE LA VOTACIÓN, APROBADA.

El título del Proyecto de Ley No. 005 de 2024 Senado quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTAN PRÁCTICAS RECREATIVAS Y LÚDICAS LIBRES DEL USO DE FUEGOS ARTIFICIALES Y/O JUEGOS PIROTÉCNICOS, GARANTIZANDO LA SALUD HUMANA Y ANIMAL, LA DISMINUCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 005 DE 2024 SENADO

Proyecto de Ley No. 005/2024 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTAN PRÁCTICAS RECREATIVAS Y LÚDICAS LIBRES DEL USO DE FUEGOS ARTIFICIALES Y/O JUEGOS PIROTÉCNICOS, GARANTIZANDO LA SALUD HUMANA Y ANIMAL, LA DISMINUCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: HH.SS. H.S. ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA, NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO, INTI RAÚL ASPRILLA REYES, GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER, CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ, JAEL QUIROGA CARRILLO, MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU, ROBERT DAZA GUEVARA, ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ, PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS, PAULINO RIASCOS RIASCOS, ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ, JULIO CESAR ESTRADA, SONIA BERNAL SÁNCHEZ, WILSON NEVER ARIAS CASTILLO, IVAN CEPEDA CASTRO, CLARA LÓPEZ OBREGÓN, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, JULIAN GALLO CUBILLOS, OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA, HH.RR. ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS, JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN, SUSANA GÓMEZ CASTAÑO, HERACLITO LANDÍNEZ SUÁREZ, MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS, GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL, JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO, DORINA HERNANDEZ PALOMINO, EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO, LEYLA MARLENY RINCON TRUJILLO, JORGE ANDRES CANCEMANCE LOPEZ, LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURAN, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PEDRO JOSE SUAREZ VACCA, MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO, SANTIAGO OSORIO MARIN, ALEJANDRO GARCIA RIOS.

RADICADO: EN SENADO: 20-07-2024 EN COMISIÓN: 08-08-2024 EN CÁMARA: XX-XX-202X

Table with columns: TEXTO ORIGINAL, PONENCIA 1° DEBATE SENADO, TEXTO DEFINITIVO, PONENCIA 2° DEBATE SENADO, TEXTO DEFINITIVO, PONENCIA 1° DEBATE CÁMARA, TEXTO DEFINITIVO, PONENCIA, TEXTO DEFINITIVO.

Table with columns: COM VII SENADO, PLENARIA SENADO, O COM VII CÁMARA, 2° DEBATE CÁMARA, PLENARIA CÁMARA. It shows dates for articles 07 and 08.

Table with columns: PONENTES PRIMER DEBATE, HH.SS. PONENTES, ASIGNADO (A), PARTIDO. It lists Ferney Silva Idrobo as the sole presenter.

Table with columns: PONENTES SEGUNDO DEBATE, HH.SS. PONENTES (04/12/2024), ASIGNADO (A), PARTIDO. It lists Ferney Silva Idrobo as the sole presenter.

ANUNCIOS: Miércoles 11 de septiembre 2024 Acta N° 09, Miércoles 18 de septiembre 2024 Acta N° 10, Martes 24 de septiembre 2024 Acta N° 11, Martes 01 de octubre 2024 Acta N° 13, Jueves 03 de octubre 2024 Acta N° 14, Miércoles 16 de octubre 2024 Acta N° 15, Martes 22 de octubre 2024 Acta N° 16, Martes 29 de octubre 2024 Acta N° 17, Miércoles 13 de noviembre 2024 Acta N° 20, Martes 19 de noviembre 2024 Acta N° 21, Martes 26 de noviembre 2024 Acta N° 22, Martes 03 de diciembre 2024 Acta N° 23, Miércoles 04 de diciembre 2024 Acta N° 24.

TRÁMITE EN SENADO: AGO.21.2024: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-982-2024. SEP.09.2024: Radican Informe de ponencia para primer debate. SEP.09.2024: Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1039-2024. DIC.04.2024: Se inicia la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado con y sin proposiciones, título y pregunta paso a segundo debate, se designa en estrado los mismos ponentes (H.S FERNEY SILVA IDROBO) según ACTA N° 24. PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

4. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

5. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS Y APROBADAS)

5.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3° PRESENTADA POR EL H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA.

"PROPOSICIÓN

<p>Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley No. 005 de 2024 "Por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones", el cual que quedará así:</p> <p>Artículo 3. Destinación de recursos para el uso de fuegos artificiales y juegos pirotécnicos en actividades lúdicas y recreativas. En un término de dos (2) años contados a partir de la entrega en vigencia de la presente ley, no se podrán destinar recursos públicos de ningún orden para la compra de artículos pirotécnicos con fines lúdicos y recreativos, ni para la organización, promoción o desarrollo de actividades o eventos cuyo único fin sea el de presentación de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos.</p> <p>Parágrafo. Los eventos que involucren el uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos podrán seguir siendo realizados cuando los mismos sean financiados y gestionados por entidades privadas. Las entidades públicas podrán autorizar dichos eventos acorde a la regulación establecida en el artículo 4 de la presente ley.</p> <p>PRESENTADA PO: H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA."</p> <p>5.2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.</p> <p style="text-align: center;">"PROPOSICION</p> <p>PROYECTO DE LEY NO. 005/2024 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTAN PRÁCTICAS RECREATIVAS Y LÚDICAS LIBRES DEL USO DE FUEGOS ARTIFICIALES Y/O JUEGOS PIROTÉCNICOS, GARANTIZANDO LA SALUD HUMANA Y ANIMAL, LA DISMINUCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 4 PARAGRAFO 2, EL CUAL QUEDARA ASI:</p> <p>Artículo 4. Requisitos para uso de fuegos artificiales en eventos. Adiciónense dos (2) párrafos al artículo 2 de la Ley 2224 de 2022, el cual quedara así:</p> <p>"ARTÍCULO 2. REGLAMENTACIÓN. En un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior expedirá una reglamentación técnica con criterios de evaluación de riesgo de acuerdo a la probabilidad de ocurrencia de una lesión sobre el uso, la fabricación,</p>	<p>la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio en el territorio nacional de pólvora y producto pirotécnicos, considerando tendencias y experiencias de regulación internacional sobre el tema.</p> <p>Así mismo, estipulará sanciones de carácter pecuniario entre uno (1) y doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV para toda persona natural o jurídica que incumpla dicha reglamentación. Si en el marco de la contravención a esta reglamentación se afecta, la vida y la integridad de terceros, o de bienes públicos o privados, o se fabriquen artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco o clorhidrato, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior podrá estipular agravantes a la sanción pecuniaria de la que habla el inciso anterior entre cien (100) a trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV. PARÁGRAFO 1. Esta reglamentación podrá determinar los artefactos pirotécnicos cuyo uso deba estar prohibido a particulares, salvo a que se trate de expertos en la manipulación de los mismos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Adicionalmente, esta reglamentación incluirá, como mínimo, los siguientes requisitos exigibles a particulares para el desarrollo de eventos que incorporen el uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos:</p> <p>a) Formulación de un plan de seguridad que involucre mitigación de impactos sobre las personas, infraestructura, ecosistemas y animales.</p> <p>b) Formulación de un plan de comunicación respecto al uso de la pirotecnia y sus posibles afectaciones sobre la salud, los ecosistemas y los animales.</p> <p>c) Restricción del desarrollo de espectáculos con uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, durante temporadas en las cuales las autoridades ambientales adviertan la existencia de modificaciones en la calidad del aire, la presencia de condiciones ambientales adversas como el "Fenómeno del Niño" y/o la ocurrencia o probabilidad de ocurrencia de incendios forestales.</p> <p>d) Definición del nivel máximo de ruido permitido a los artefactos pirotécnicos en zonas urbanas y rurales, especialmente, tratándose de temporadas en que la frecuencia del desarrollo de este tipo de eventos es mayor. <u>En todo caso, el nivel máximo establecido, podrá actualizarse por reglamentación del Gobierno Nacional de acuerdo a los avances de la ciencia.</u></p> <p>e) Precisión de zonas en que no se permite el desarrollo de este tipo de eventos, en consideración de altos riesgos asociados a la salud humana y animal y al ambiente, así como de la existencia de zonas de importancia ecológica urbana y rural para los territorios (humedales, reservas forestales, áreas protegidas, entre otros)</p>
<p>f) Definición de 15 minutos como tiempo máximo de duración del evento pirotécnico, disminuyendo la afectación generada por la exposición excesiva a estos elementos. <u>En todo caso, el tiempo máximo establecido, podrá actualizarse por reglamentación del Gobierno Nacional de acuerdo a los avances de la ciencia.</u></p> <p>g) Impulsar la investigación científica de alternativas ecológicas en pirotecnia y su impacto en la salud y el ambiente.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las entidades territoriales y distritales, a través de las Secretarías de Gobierno o sus equivalentes, serán responsables de otorgar los permisos y llevar a cabo la verificación, monitoreo e inspección del cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación mencionada en este artículo."</p> <p>NADIA BLEL SCAFF Senadora de la Republica"</p> <p>5.3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR LA H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR.</p> <p style="text-align: center;">"PROPOSICIÓN</p> <p>"Proyecto de ley No. 005 de 2024 Senado "Por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Modifíquese el artículo 4, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4. Requisitos para uso de fuegos artificiales en eventos. Adiciónense dos (2) párrafos al artículo 2 de la Ley 2224 de 2022, el cual quedara así:</p> <p>"ARTÍCULO 2. REGLAMENTACIÓN. En un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud, <u>Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible</u> y el Ministerio del Interior expedirá una reglamentación técnica con criterios de evaluación de riesgo de acuerdo a la probabilidad de ocurrencia de una lesión sobre el uso, la fabricación, la</p>	<p>manipulación, el transporte, el almacenamiento. La comercialización, la compra, la venta y el expendio en el territorio nacional de pólvora y producto pirotécnicos, considerando tendencias y experiencias de regulación internacional sobre el tema. Así mismo, estipulará sanciones de carácter pecuniario entre uno (1) y doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV para toda persona natural o jurídica que incumpla dicha reglamentación. Si en el marco de la contravención a esta reglamentación se afecta, la vida y la integridad de terceros, o de bienes públicos o privados, o se fabriquen artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco o clorhidrato, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior podrá estipular agravantes a la sanción pecuniaria de la que habla el inciso anterior entre cien (100) a trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Esta reglamentación podrá determinar los artefactos pirotécnicos cuyo uso deba estar prohibido a particulares, salvo a que se trate de expertos en la manipulación de los mismos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Adicionalmente, esta reglamentación incluirá, como mínimo, los siguientes requisitos exigibles a particulares para el desarrollo de eventos que incorporen el uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos: a) Formulación de un plan de seguridad que involucre mitigación de impactos sobre las personas, infraestructura, ecosistemas y animales. b) Formulación de un plan de comunicación respecto al uso de la pirotecnia y sus posibles afectaciones sobre la salud, los ecosistemas y los animales. c) Restricción del desarrollo de espectáculos con uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, durante temporadas en las cuales las autoridades ambientales adviertan la existencia de modificaciones en la calidad del aire, la presencia de condiciones ambientales adversas como el "Fenómeno del Niño" y/o la ocurrencia o probabilidad de ocurrencia de incendios forestales. d) Definición del nivel máximo de ruido permitido a los artefactos pirotécnicos en zonas urbanas y rurales, especialmente, tratándose de temporadas en que la frecuencia del desarrollo de este tipo de eventos es mayor. e) Precisión de zonas en que no se permite el desarrollo de este tipo de eventos, en consideración de altos riesgos asociados a la salud humana y animal y al ambiente, así como de la existencia de zonas de importancia ecológica urbana y rural para los territorios (humedales, reservas forestales, áreas protegidas, entre otros) f) Definición de 15 minutos como tiempo máximo de duración del evento pirotécnico, disminuyendo la afectación generada por la exposición excesiva a estos elementos.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las entidades territoriales y distritales, a través de las Secretarías de Gobierno o sus equivalentes, serán responsables de otorgar los permisos y llevar a cabo la verificación, monitoreo e inspección del cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación mencionada en este artículo."</p> <p style="text-align: right;">LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora</p>

Partido Colombia Justa Libres

JUSTIFICACIÓN

Se propone la inclusión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de las entidades llamadas a reglamentar la norma, en el entendido que en el mismo artículo en el parágrafo 2 se hace alusión a los requisitos establecidos con el fin de evitar daños al medio ambiente."

5.4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN

"PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley No. 005 de 2024 "Por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones", el cual que quedará así:

5. Promoción de soluciones alternativas al uso de la pirotecnia. Las entidades del orden nacional, territorial y distrital podrán incentivar, promover y llevar a cabo eventos lúdicos y recreativos, en el marco de sus competencias, que se basen en el uso de tecnologías alternativas que sean insonoras y sostenibles, de bajo impacto contaminante y no perjudiciales para la vida humana, animal y el medio ambiente.

De los honorables congresistas:

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA"

5.5. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.

"PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 005/2024 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTAN PRÁCTICAS RECREATIVAS Y LÚDICAS LIBRES DEL USO DE FUEGOS ARTIFICIALES Y/O JUEGOS PIROTÉCNICOS, GARANTIZANDO LA SALUD HUMANA Y ANIMAL, LA DISMINUCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 6 DE LA INICIATIVA, EL CUAL QUEDARA ASI:

Artículo 6. Registro de información. Las entidades territoriales de categorías 1, 2 y 3 crearán un mecanismo de identificación y reporte del número y tipo de afectaciones a personas, ecosistemas y animales generadas por el uso de elementos pirotécnicos. Dicho registro se establecerá acorde con la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, referida en la presente ley.

En todo caso, podrán adecuar los registros ya existentes para dar cumplimiento a la identificación y reporte en mención.

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República"

5.6. PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO PRESENTADA POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

"PROPOSICIÓN

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 005 de 2024 "Por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones", el cual que quedará así:

Artículo Nuevo. Informes de implementación. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2224 de 2022, semestralmente el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior, deberán rendir informes ante las comisiones primeras y séptimas del Congreso de la República, sobre la implementación y aplicación de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley y su respectiva reglamentación.

De los honorables congresistas:

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

Justificación: Teniendo en cuenta que la expedición del decreto reglamentario de la Ley 2224 de 2022 se debía haber expedido en diciembre de 2022 y se hizo hasta diciembre de 2023. Se evidencia que aún falta trabajar el tema y fortalecerlo, y en aras de tener conocimiento detallado de la implementación y aplicación de la Ley, es pertinente realizar vigilancia de las actuaciones de los actores competentes que son quienes se encuentran en el artículo 2 de la mencionada Ley."

6. PROPOSICIONES RADICADAS Y DEJADAS COMO CONSTANCIAS

6.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3° PRESENTADA POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

"PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley No. 005 de 2024 "Por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones", el cual que quedará así:

Artículo 3. Destinación de recursos para el uso de fuegos artificiales y juegos pirotécnicos en actividades lúdicas y recreativas. No se podrán des- t- n- a- r recursos públicos de ningún orden para la Cada autoridad territorial, en el marco de su autonomía y competencias, definirá los criterios y condiciones para la destinación de recursos públicos en la compra de artículos pirotécnicos con fines lúdicos y recreativos, ni para la organización, o para la realización promoción o desarrollo de actividades o eventos que impliquen el uso de pirotecnia, en consideración de los requisitos establecidos en la presente Ley y la normatividad vigente. En todo caso promoverán y verificarán el uso profesional y el avistamiento responsable y seguro por parte del público, así como fomentar alternativas al uso de pólvora en la realización de eventos públicos, cuyo único fin sea el de presentación de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos.

De los honorables congresistas:

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

Justificación: La prohibición en lo público de una actividad autorizada por la Ley, podría vulnerar la autonomía territorial así como afectar al gremio que ya viene en un proceso de profesionalización y capacitación técnica; y que tienen como fuente de ingresos la realización de espectáculos públicos y privados, toda vez que el uso de pirotecnia está restringido a estas empresas. Por otra parte hay que considerar que a nivel cultural, a nivel nacional y territorial se ha desincentivado el uso de pólvora en gran parte del país. Para evitar objeciones de

<p>constitucionalidad, así como afectaciones al gremio; se ajusta la redacción para que sean los distritos, municipios y gobernaciones las que definan cómo harán la transición a actividades alternativas a la pirotecnia para la realización de espectáculos, considerando los criterios ambientales y a la salud humana presentes en el proyecto como en la normativa vigente.”</p> <p>6.2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR LA H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ.</p> <p>“Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2024.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p style="text-align: center;">al Proyecto de Ley No. 005 de 2024 Senado “Por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones”</p> <p>MODIFÍQUESE el párrafo 3° del artículo 4° del Proyecto de Ley No. 005 de 2024 Senado, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 4. Requisitos para uso de fuegos artificiales en eventos. Adiciónense dos (2) párrafos al artículo 2 de la Ley 2224 de 2022, el cual quedara así: (...)</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las entidades territoriales y distritales, a través de las Secretarías de Gobierno, en coordinación con las Secretarías de Salud o sus equivalentes, serán responsables de otorgar los permisos y de llevar a cabo la verificación, el monitoreo y la inspección del cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación mencionada en este artículo.”</p> <p>Suscribe,</p> <p>MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ Senadora Pacto Histórico-MAIS”</p> <p>6.3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR LA H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN</p> <p>Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 005 de 2024 Senado “Por medio de la cual se</p>	<p>fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4. Requisitos para uso de fuegos artificiales en eventos. Adiciónense dos (2) párrafos al artículo 2 de la Ley 2224 de 2022, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 2. Adicionalmente, esta reglamentación incluirá, como mínimo, los siguientes requisitos exigibles a particulares para el desarrollo de eventos que incorporen el uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formulación de un plan de seguridad que involucre mitigación de impactos sobre las personas, infraestructura, ecosistemas y animales. Formulación de un plan de comunicación respecto al uso de la pirotecnia y sus posibles afectaciones sobre la salud, los ecosistemas y los animales. Restricción del desarrollo de espectáculos con uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, durante temporadas en las cuales las autoridades ambientales adviertan la existencia de modificaciones en la calidad del aire, la presencia de condiciones ambientales adversas como el “Fenómeno del Niño” y/o la ocurrencia o probabilidad de ocurrencia de incendios forestales. Definición del nivel máximo de ruido permitido a los artefactos pirotécnicos en zonas urbanas y rurales, especialmente; tratándose de temporadas en que la frecuencia del desarrollo de este tipo de eventos es mayor. Precisión de zonas en que no se permite el desarrollo de este tipo de eventos, en consideración de altos riesgos asociados a la salud humana y animal y al ambiente, así como de la existencia de zonas de importancia ecológica urbana y rural para los territorios, tales como {humedales, reservas forestales, áreas protegidas, entre otros}. Definición del 45 minutos como tiempo máximo de duración del evento pirotécnico, disminuyendo la afectación generada por la exposición excesiva a estos elementos. <p>PARÁGRAFO 3. Las entidades territoriales y distritales, a través de las Secretarías de Gobierno o sus equivalentes, serán responsables de otorgar los permisos y coordinar con las entidades de que trata el artículo 7 de la Ley 2224 de 2022 llevar a cabo la verificación, monitoreo e inspección del cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación mencionada en este artículo.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: right;">NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República</p>
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Establecer un límite fijo de 15 minutos puede resultar demasiado restrictivo, ya que no toma en cuenta las circunstancias específicas de cada evento. La duración adecuada de un espectáculo pirotécnico puede variar significativamente en función de factores como el tipo de celebración, la cantidad de espectadores y el contexto cultural. Permitir una mayor flexibilidad en la duración de los eventos fomentaría una experiencia más enriquecedora y memorable para la comunidad, siempre que se cumplan normas de seguridad adecuadas.</p> <p>Se propone responsabilidad compartida esencial para garantizar que las acciones de verificación, monitoreo e inspección sean efectivas y equitativas, teniendo en cuenta las diversas capacidades y contextos de las entidades involucradas. Esto no solo maximiza los recursos disponibles, sino que también promueve un enfoque colaborativo en la reducción de riesgos y la protección de la comunidad.”</p> <p>6.4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR LA H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN</p> <p>Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 005 de 2024 Senado “Por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5. Promoción de soluciones alternativas al uso de la pirotecnia. Las entidades del orden nacional, territorial y distrital podrán incentivar, promover y llevar a cabo eventos lúdicos y recreativos, en el marco de sus competencias y en la sostenibilidad fiscal, que se basen en el uso de tecnologías alternativas que sean insonoras y sostenibles, de bajo impacto contaminante para la vida humana, animal y el medio ambiente.</p> <p>Asimismo, deberán podrán incentivar investigaciones dedicadas a la creación de productos alternativos para la sustitución progresiva y definitiva de elementos de fuegos artificiales.</p> <p>Atentamente,</p>	<p style="text-align: center;">NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República”</p> <p>6.5. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR LA H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ.</p> <p>“Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2024.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p style="text-align: center;">al Proyecto de Ley No. 005 de 2024 Senado “Por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones”</p> <p>MODIFÍQUESE el inciso primero y ADICIÓNENSE un párrafo al artículo 5° del Proyecto de Ley No. 005 de 2024 Senado, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5. Promoción de soluciones alternativas al uso de la pirotecnia. Las entidades del orden nacional, territorial y distrital podrán incentivar, promover y llevar a cabo eventos lúdicos y recreativos, en el marco de sus competencias, que se basen basados en el uso de tecnologías alternativas que sean insonoras, sostenibles, de bajo impacto contaminante y no perjudiciales para la vida humana, animal y el medio ambiente.</p> <p>Asimismo, deberán incentivar investigaciones dedicadas orientadas a la creación de productos alternativos para la sustitución progresiva y definitiva de los elementos de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán crear y ejecutar campañas educativas comunitarias sobre los riesgos asociados al manejo y uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos en actividades recreativas y lúdicas, así como sobre los beneficios de las tecnologías alternativas, como mecanismos de sensibilización, educación y prevención.</p> <p>Suscribe,</p>

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora Pacto Histórico-MAIS"

6.6. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR LA H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ.

“PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 005 de 2024 Senado "Por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6. Registro de información. El Instituto Nacional de Salud, en coordinación con las entidades territoriales, de categorías 1, 2 y 3 crearán un mecanismo de identificación y reporte del número y tipo de afectaciones en salud pública y ambiental a personas, ecosistemas y animales generadas por el uso de elementos pirotécnicos. Dicho registro se establecerá acorde con la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, referida en la presente ley.

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

La designación del INS como entidad responsable de monitorear la salud pública y ambiental, en el contexto del uso de elementos pirotécnicos, es justificada por su competencia técnica, su enfoque integral, su capacidad de coordinación con entidades territoriales y su rol en la sistematización y análisis de información. Esto asegura una respuesta efectiva y coordinada frente a los riesgos que estas prácticas representan para la salud de la población, los animales y el ecosistema.

La coordinación del INS con los entes territoriales es esencial para garantizar que las acciones de monitoreo y gestión de la salud pública y ambiental sean efectivas, adaptadas a las necesidades locales, y que promuevan la participación de la

comunidad. Esto no solo mejora la prevención y respuesta ante riesgos, sino que también fortalece el sistema de salud en su conjunto"

7. SOLICITUD PARA SEGUNDO DEBATE

El Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, propuso la realización de una Audiencia Pública previa al segundo Debate del Proyecto de Ley No. 005 de 2024 Senado, conforme a la solicitud que hiciera la Federación Nacional de Pirotécnicos-FENALPI, mediante comunicación enviada a todos los integrantes de la Comisión Séptima del Senado, quienes manifestaron su preocupación por la posible afectación al empleo. El Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo expresó que la autora, la Senadora Esmeralda Hernández Silva, le ha expresado su acuerdo en llevar a cabo dicha Audiencia. La transcripción completa de esta solicitud, entre otros temas, se encuentra consignada en el Acta No. 24, de la fecha, miércoles cuatro (04) de diciembre de 2024.

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 04 DE DICIEMBRE DE 2024

SEGÚN ACTA No.: 24

LEGISLATURA: 2024-2025

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 005 DE 2024 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTAN PRÁCTICAS RECREATIVAS Y LÚDICAS LIBRES DEL USO DE FUEGOS ARTIFICIALES Y/O JUEGOS PIROTÉCNICOS, GARANTIZANDO LA SALUD HUMANA Y ANIMAL, LA DISMINUCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

FOLIOS: 25

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República